



Council of the
European Union

021036/EU XXVIII.GP
Eingelangt am 19/05/25

Brussels, 19 May 2025
(OR. en, es)

9115/25

ENV 366
CODEC 626
PARLNAT 40
INST 126
PARLNAT

COVER NOTE

From:	The Spanish Parliament
date of receipt:	13 May 2025
To:	General Secretariat of the Council

Subject:	Proposal for a DIRECTIVE OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Council Directive 92/43/EEC as regards the protection status of the wolf (<i>Canis lupus</i>) [7018/25 - COM(2025) 106] - Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality
----------	---

Delegations will find enclosed the opinion of the Spanish Parliament on the above¹.

¹ Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address: <https://secure.ipex.eu/IPEXL-WEB/document/COM-2025-0106>
The Commission reply will be available at the following address:
<https://national-parliaments-opinions.ec.europa.eu/home>



CORTES GENERALES

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 8 de mayo de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 8/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad COM (2025) 80 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/55, 574/38).

- Informe 9/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*) COM (2025) 106 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/56, 574/39).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de mayo de 2025.

Francina Armengol Socías
PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA



CORTES GENERALES

SENADO
XV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

SALIDA 11.752
09/05/2025

EXCMO. SR.:

Comunico a V.E. que la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 8 de mayo de 2025, ha aprobado los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad:

- Informe 8/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a las fechas a partir de las cuales los Estados miembros deben aplicar determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad COM (2025) 80 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/55, 574/38).

- Informe 9/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*) COM (2025) 106 (núm. expte. Congreso, Senado: 282/56, 574/39).

Lo que traslado a V.E. en aplicación de lo dispuesto en los Protocolos números 1 y 2 del Tratado de Lisboa, así como dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones europeas.

Palacio del Senado, a 9 de mayo de 2025.- Pedro Rollán Ojeda, PRESIDENTE DEL SENADO.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Código Seguro de Verificación de este documento: DTX2024CE83F50981C91693581C7EE605B08
Puede utilizar este código para descargar el documento en formato electrónico y comprobar su validez en <https://sede.senado.es>



Documento firmado electrónicamente por:
Pedro Manuel Rollán Ojeda - Presidente del Senado
Fecha: 09/05/2025
CSV: DTX2024CE83F50981C91693581C7EE605B08



CORTES GENERALES

INFORME 9/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO EN LO QUE RESPECTA AL ESTATUTO DE PROTECCIÓN DEL LOBO (CANIS LUPUS) COM (2025) 106 [COM \(2025\) 106](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 14 de mayo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 26 de marzo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. José Crespo Iglesias (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno a la Propuesta legislativa. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de mayo de 2025, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 192

1. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.*

2. *No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:*

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;*
- b) las medidas que afecten a:*
 - la ordenación territorial;*
 - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos;*
 - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;*
- c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.*

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. *El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.*



CORTES GENERALES

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

4. *Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.*

5. *Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de:*

— *excepciones de carácter temporal,*

— *apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.”*

3.- 3.1 ANTECEDENTES

- Contextualización de la Propuesta:

El 6 de diciembre de 2024, el Comité permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa (Convenio de Berna) adoptó la propuesta de la Unión Europea de modificar el estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*) trasladando la especie del apéndice II (especies de fauna estrictamente protegidas) al apéndice III (especies de fauna protegidas).

Esta Decisión entró en vigor tres meses después, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17 del Convenio de Berna. Tras su entrada en vigor y con el fin de trasponer este cambio en el marco de Convenio de Berna, es necesario modificar los anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva sobre los hábitats), trasladando la referencia del anexo IV de la Directiva al anexo V y pasando a ser especie protegida gestionable.

De esta forma con la nueva Directiva el lobo será gestionable al norte y al sur del Duero. No se trata de promover la desprotección sino el equilibrio entre su estado de conservación y el mantenimiento de la actividad rural.

- Objetivo específico:

Armonizar el estatuto de protección del lobo en virtud de la Directiva sobre los hábitats para todos los Estados miembros de la UE con el estatuto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Berna, pasando a considerarla como especie <protegida> en lugar de especie <estrictamente protegida>.



CORTES GENERALES

3.2 ARGUMENTACIÓN

Con la entrada en vigor de la Directiva se resolverá el problema y se permitirá la gestión del lobo al norte del río Duero y al sur como especie protegida y no como especie especialmente protegida.

Conviene contextualizar: el Gobierno en 2021, en base a información parcial y en contra de los informes técnicos y del criterio de las CCAA afectadas, incluso del informe de la DG responsable del MAPA, prohibió totalmente el control tratando de justificar que el lobo estaba en estado de protección desfavorable y obligando a su protección absoluta.

Con la actualización de la Directiva, las zonas que se estaban viendo gravemente afectadas por los continuos ataques a su cabaña ganadera podrán ejercer la gestión por parte de las CCAA. Se trata, por lo tanto, de seguir protegiendo al lobo promoviendo el equilibrio entre su estado de conservación y el mantenimiento de la actividad agroganadera tal y como han apoyado 25 de los 27 países de la Unión Europea.

- Algunos datos que demuestran la magnitud del problema

Los daños a las cabañas ganaderas por ataques a lobos al norte del río Duero han aumentado significativamente desde septiembre de 2021:

- En Castilla y León las indemnizaciones por daños causados por los lobos se han incrementado de forma generalizada en todas las provincias, con subidas superiores al 30% en provincias como Palencia, Burgos o Soria. Incluso hay explotaciones, al norte del río Duero, donde los ataques de lobos representan pérdidas de entre el 30% y el 50% de la producción anual de la cabaña ganadera, con el consiguiente riesgo real para la viabilidad de dichas explotaciones.
- En Asturias se registra una media anual de 3.700 denuncias y algo más de 5.100 animales afectados por la depredación del lobo.
- En Galicia desde 2021 los avisos por ataques han aumentado más de un 75%, con un promedio de 9 reses afectadas al día, lo que supone un perjuicio significativo para el sector agroganadero.

- En el conjunto de España:

- 3,5 millones de cabezas de ganado menos (evidentemente, no todo se puede asociar al lobo)
- 71 manadas de lobos más que en el anterior censo



CORTES GENERALES

- más de 15.000 cabezas asesinadas en el último año por el lobo, más de 40 cada día
- 4,5 millones de kg de carne convertida en residuo

CONCLUSIÓN

Resaltar, como conclusión, que la aprobación de esta propuesta será beneficiosa para el conjunto de las CCAA de España, ya que el control poblacional del lobo podrá ser efectivo al norte y sur del Duero y se posibilitará el equilibrio entre su estado de conservación y el mantenimiento de la actividad rural.

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.
